

Firmada la minuta de un contrato, procede exigir como obligación de hacer la suscripción de la escritura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con fecha 5 de octubre de 1946 don Tomás Abril Guevara celebró con las hermanas Blanca Miranda de Cier Robles y Rosario Miranda un contrato de locación-conducción del fundo rústico denominado "Orcecon-pucyu", ubicado en el distrito de Colquepata, comprensión de la provincia de Paucartambo. Se fijó como plazo de duración el de cuatro años forzosos, estipulándose que la merced conductiva sería de dos mil seiscientos soles oro anuales, adelantados. Se suscribió la minuta por las partes contratantes y se extendió ante el Notario del Cuzco don Juan C. Delgado Lovón; pero resulta que las hermanas Miranda no han cumplido con firmar en el Registro Notarial y se han negado a hacerlo después, originando la demanda de fs. 2 interpuesta por don Tomás Abril Guevara al amparo del art. 730 del C. de P. C.

La Corte Superior del Cuzco, en discordia, ha confirmado el auto de primera instancia de fs. 2 vuelta que manda notificar a las demandadas para que en el término de tercero día cumplan con suscribir la correspondiente escritura en el registro, bajo apercibimiento de embargo. Las emplazadas traen recurso contra la resolución de vista de fs. 10 vuelta.

Las obligadas no han tachado ni la efectividad del contrato ni la autenticidad de sus firmas en la minuta: se limitan a fs. 7 a manifestar que la copia notarial de fs. 1 no constituye instrumento que apareje ejecución por ser una simple copia notarial.

Firmada la minuta de un contrato procede exigir como obligación de hacer la suscripción de la escritura, que es lo que se ha pedido y lo que el Juez y la Corte han ordenado.

NO HAY NULIDAD en el auto materia del recurso.

Lima, 14 de octubre de 1949.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarentinueve

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas diez vuelta, su fecha dos de junio del presente año, por el que se confirma el de primera instancia de fojas dos vuelta, su fecha siete de abril del año actual, y despacha ejecución contra doña Blanca y doña Rosario Miranda, sobre cumplimiento de obligación de hacer demandada por don Tomás Abril Guevara: condenaron en la multa de doscientos soles y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

VALDIVIA.— FUENTES ARAGON.— COX.— PINTO.—

LEON Y LEON.—

Se publicó.

Jorge Vega García. Secretario

Cuaderno No. 674. Año 1949.

Procede del Cuzco.